

CAPITULO VI

Retribuciones

SECCION PRIMERA: Estructura salarial

Artículo 30. Conceptos salariales.

La estructura salarial en la Caja quedará configurada de la forma siguiente:

- A) Sueldo o Salario base.
- B) Complementos del Sueldo o Salario base.
 - 1. Antigüedad.
 - 2. Pagas extraordinarias (incluidas en la tabla salarial).
 - 3. Plus de volante.
 - 4. Plus de chofer.
 - 5. Plus social.
 - 6. Plus horario partido

SECCION SEGUNDA: Salario o sueldo base

Artículo 31. Salario o Sueldo base.

Año 2009

La tabla salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2008, que especifica el salario base anual (12 mensualidades ordinarias más 2 pagas extraordinarias), se incrementará en un 1%, con efectos 1 de enero de 2009 y para el periodo 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009. La nueva Tabla, resultante de la indicada aplicación, servirá como base de cálculo para el incremento salarial del año 2010.

Se adjunta como anexo I la Tabla salarial del año 2009, una vez hecha la transposición al nuevo sistema de clasificación del personal.

Año 2010

La tabla salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2009, que especifica el salario base anual (12 mensualidades ordinarias más 2 pagas extraordinarias), se incrementará en un 1%, con efectos de 1 de enero de 2010 y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Revisión salarial: en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de diciembre de 2010 un incremento superior al 1%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 1%, con efectos 1 de enero de 2010, girando tal incremento sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2009, y sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2011.

Año 2011

La tabla salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2010, que especifica el salario base anual (12 mensualidades ordinarias mas 2 pagas extraordinarias), se incrementará en un 1%, con efectos de 1 de enero de 2011 y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Revisión salarial: en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de diciembre de 2011 un incremento superior al 1%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 1%, con efectos 1 de enero de 2011, girando tal incremento sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2010, y sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2012.

Año 2012

La tabla salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2011, que especifica el salario base anual (12 mensualidades ordinarias mas 2 pagas extraordinarias), se incrementará en un 1%, con efectos de 1 de enero de 2012 y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

Revisión salarial: en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de diciembre de 2012 un incremento superior al 1%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 1%, con efectos 1 de enero de 2012, girando tal incremento sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2011, y sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2013.

SECCION TERCERA: Complementos salariales

Artículo 32. Complemento de antigüedad

Desde el 1 de enero de 2006, el complemento de antigüedad se rige por las siguientes reglas:

- a. Los empleados devengarán aumentos salariales por antigüedad, que consistirán en trienios por valor del 4 por 100 sobre el salario base anual correspondiente al Nivel profesional que ostenten en el momento temporal en el que se devengan.

b. Los trienios adquiridos en cada nivel profesional por el personal se actualizarán en todo momento a razón del tanto por ciento mencionado sobre la escala de sueldos que se halle en vigor.

c. Todos los empleados con derecho a trienios que asciendan de nivel profesional percibirán el sueldo correspondiente al nuevo más el importe de los trienios que tuvieran devengados en los niveles profesionales de procedencia.

d. Si en el momento de ascenso el empleado tuviese corrida una fracción de trienio, se le reconocerá el importe de ésta efectuando el cálculo sobre la base salarial correspondiente al nivel profesional de procedencia, computándose por fracciones mensuales.

e. Los trienios en el nivel profesional comenzarán a devengarse desde la fecha del ascenso.

f. Los trienios y, en general, todos los aumentos por tiempo de servicios se percibirán desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

g. La permanencia en los niveles retributivos XV y XIV no genera derecho a la percepción del complemento personal de antigüedad, por cuanto se ha pactado el cambio de nivel profesional por el mero transcurso del tiempo. A partir del momento en el que el empleado alcance el nivel profesional XIII, le es de aplicación lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 33. Pagas extraordinarias.

1. El salario anual pactado en este Convenio Colectivo se percibirá en doce mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias, una a abonar en julio y la otra, en diciembre.

2. Las pagas extraordinarias, incorporadas en la tabla salarial, se verán incrementadas con el complemento personal de antigüedad y con el plus personal de antigüedad.

3. Estas pagas se devengarán con carácter semestral. El personal que ingrese o cese durante cada semestre percibirá las pagas de julio y diciembre en proporción al tiempo trabajado en dicho periodo temporal.

Artículo 34. Plus de volante.

1. Tendrán la consideración de volantes los empleados que de forma regular presten sus servicios en más de dos oficinas o quienes presten sus servicios como apoyo a un grupo de oficinas o para sustitución de otros empleados. No se considerará volante a quien de modo coyuntural sustituya o apoye el trabajo en otras oficinas o dependencias de la Caja. Será facultad de la Entidad destinar al personal volante a oficinas o servicios determinados, perdiendo entonces la condición de volantes y en consecuencia el plus que por dicho concepto viniesen percibiendo.

Las cuantías del Plus de Volante para 2009, son las siguientes:

Volantes asignados a las zonas urbanas: 1.285,81 euros anuales (107,15 euros mensuales)

Volantes asignados a las zonas rurales: 1.978,23 euros anuales (164,85 euros mensuales)

2. A partir de 1 de enero de 2010 y durante la vigencia del presente Convenio, cada año se incrementarán con el mismo porcentaje de incremento que se aplique al salario base.

Artículo 35. Plus de chofer

1. Se reconoce un plus de chofer, únicamente a los empleados que realicen esta función, devengado en doce mensualidades.

El importe anual para 2009 es de 567,94 euros anuales (47,33 euros mensuales).

2. A partir de 1 de enero de 2010, cada año, el plus de chofer se incrementará en el mismo porcentaje que el sueldo base

Artículo 36. Plus Social.

1. El plus social, creado en el artículo 36 del I Convenio Colectivo como compensación a la eliminación de diversos beneficios sociales, se abonará en la nómina del mes de agosto de cada año y se extenderá a todos los empleados cuyo contrato de trabajo comprenda una duración superior a un año.

El importe anual para 2009, es de 1.980,65 euros anuales.

El plus social se percibirá en proporción a la prestación efectiva de servicio en la Caja a lo largo del año.

2. A partir de 1 de enero de 2010, cada año, el plus social se incrementará en el mismo porcentaje que el sueldo base

Artículo 37. Plus horario partido.

Los Asesores Financieros que se acojan al horario partido regulado en el artículo 24.5 de este Convenio Colectivo percibirán, únicamente durante el tiempo en el que realicen efectivamente el citado horario partido, un plus con esta denominación.

El importe de este plus de horario partido a partir de la firma del presente convenio, será de 2.800,00 euros anuales pagaderos en las doce mensualidades ordinarias a razón de 233,34 euros.

El importe reseñado con anterioridad lleva incorporado el incremento a cuenta del 1% para 2010 de acuerdo con dispuesto en el artículo 31 del presente convenio.

A partir del 1 de enero de 2011 y durante la vigencia del presente convenio, cada año, este plus se incrementará en el mismo porcentaje que el sueldo base.

SECCION CUARTA: Conceptos no salariales

Artículo 38. Dietas y kilometraje.

1. Cuando un empleado tenga que efectuar desplazamientos a requerimiento de la Caja y por necesidades del servicio, tendrá derecho a que se le abone por la Caja el importe de los gastos

justificables y justificados que se le hayan podido originar como consecuencia de dicho desplazamiento.

2. En los casos en que un empleado tenga que utilizar su propio vehículo a requerimiento de la Caja, tendrá derecho a que se le compense por kilómetro recorrido, en un importe equivalente al señalado como máximo exento a efectos fiscales por el Gobierno de Navarra.

Artículo 39. Quebranto de moneda.

Las diferencias de efectivo correrán a cargo de la Caja, sin perjuicio de poder exigir las responsabilidades profesionales que correspondan.